



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitres (2023)

Vencido el termino con que contaba la parte demandada para dar contestación a la demanda, se observa que la misma omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, requiriendo a los apoderados de las partes para que se ajusten a las previsiones del Ley 2213 de año 2022 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado, para que suministren los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado el proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día 5 de SEPTIEMBRE de esta anualidad a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.

- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

CUARTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**:
 - a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
 - b) Decretar la recepción del testimonio de las señoras: Daniela Villa Ríos Bernal y el señor Robinson Pineda para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.
 - c) Decretar el interrogatorio del señor Andrés Romero Rosero el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas en razón a que la demanda no fue contestada dentro del término concedido.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sra. María Alejandra Romero Bernal y la parte demandada Sr. Andrés Romero Rosero el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
- 2) OFICIAR a Colombina del Cauca para que en el término de tres días certifiquen los ingresos percibidos del demandado señor Andrés Romero Rosero.
- 3) Requerir a la parte demandante que informe y acredite los gastos que variaron.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acd3e084540b307c020360cbda14fd5ede673aee04eb63798fae6356486e569**

Documento generado en 15/05/2023 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>